



# PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE: EXPORTACIÓN VÍA AÉREA POR LOS AEROPUERTOS EN ESPAÑA

MESA DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL	PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE LA EXPORTACIÓN VÍA AÉREA POR LOS AEROPUERTOS DE ESPAÑA	MAPA-BA-T-05 VERSIÓN 3
--	--	---------------------------

**NOTA:** El presente documento tiene carácter técnico y orientativo y tiene por objeto facilitar la aplicación homogénea de la normativa vigente en materia de bienestar animal durante el transporte. No tiene carácter jurídico vinculante ni sustituye a la normativa aplicable, prevaleciendo en todo caso lo dispuesto en la legislación vigente.



<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>1. LEGISLACIÓN, OPERADORES, AUTORIDADES COMPETENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>2. RESPONSABILIDADES DEL EXPORTADOR Y DEL ORGANIZADOR DEL VIAJE DESIGNADO ...</b>	<b>5</b>
<b>3. RESPONSABILIDADES DE LOS POSEEDORES DE LOS ANIMALES EN LA EXPLOTACIÓN DE ORIGEN .....</b>	<b>7</b>
<b>4. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES AUTONÓMICOS .....</b>	<b>8</b>
<b>5. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA POR CARRETERA .....</b>	<b>9</b>
<b>6. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE ASISTENCIA EN TIERRA .....</b>	<b>10</b>
<b>7. OBLIGACIONES DEL PUNTO DE SALIDA EN EL AEROPUERTO .....</b>	<b>12</b>
<b>8. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA .....</b>	<b>13</b>
<b>9. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA AÉREO EN RELACIÓN CON SU AUTORIZACIÓN</b>	<b>16</b>
<b>ANEXO 1. LEGISLACIÓN .....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO 2. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DEL VIAJE .....</b>	<b>20</b>
<b>ANEXO 3. MODELO DE ACTA PARA LA EXPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS .....</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO 4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTISTA VÍA AÉREA .....</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO 5. LISTA DE CHEQUEOS PARA EL CONTROL DE BIENESTAR ANIMAL DE POLLITOS DE UN DÍA EN AEROPUERTOS QUE ACTÚAN COMO PUNTOS DE SALIDA DE ANIMALES VERTEBRADOS VIVOS.....</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO 6. MODELO DE DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS ANIMALES PARA SU RETORNO A ORIGEN.....</b>	<b>27</b>
<b>.....</b>	<b>27</b>



## INTRODUCCIÓN

El transporte de animales vivos por vía aérea es una actividad compleja en la que concurren, de manera inseparable, **requisitos en materia de sanidad animal y de protección del bienestar animal durante el transporte**. En su desarrollo intervienen numerosos operadores de distinta naturaleza y tamaño, y su control oficial corresponde a autoridades competentes dependientes de diferentes administraciones. Asimismo, el cumplimiento de esta actividad está condicionado por múltiples marcos normativos, no solo en el ámbito veterinario, sino también en otros como el aduanero, el social o el de seguridad.

En este contexto, el presente protocolo constituye un **documento conjunto en materia de sanidad animal y de protección del bienestar animal durante el transporte**, aplicable a la exportación de animales vivos por vía aérea. Su objetivo es contribuir a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en ambos ámbitos, mediante la identificación de todos los actores implicados y la presentación sistemática de los requisitos que deben cumplir los operadores, así como de las actuaciones que corresponden a las autoridades competentes.

Este protocolo debe manejarse junto al relativo a la Gestión del Cuaderno de a bordo disponible en la web del MAPA<sup>1</sup>.

Este protocolo es un documento vivo, que se va actualizando según la experiencia adquirida y/o modificaciones de la normativa aplicable.

## 1. LEGISLACIÓN, OPERADORES, AUTORIDADES COMPETENTES

La normativa relativa a la protección de los animales durante su transporte, así como otra relevante a efectos de este documento figura en el Anexo I.

A lo largo de este texto, se usa “Reglamento” para hacer referencia al Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y “Real Decreto” al Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

Los operadores que pueden estar implicados en el transporte de animales por vía aérea son:

---

<sup>1</sup> <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/bienestar-animal-old/en-el-transporte/el-cuaderno-de-a-bordo-u-hoja-de-ruta>



- Exportador: empresa o persona física responsable de los animales en lo relativo a las gestiones para la exportación, desde que se solicita la exportación hasta que el animal sale de forma efectiva del territorio de la Unión.
- Organizador del viaje: el organizador puede ser un transportista que subcontrata una parte del viaje a por lo menos otro transportista, una persona física o jurídica que contrate para la realización del viaje a más de un transportista o la persona que firma la sección 1 del cuaderno de a bordo. En los casos en que el cuaderno de a bordo no sea obligatorio, el organizador cumplimentará la información relativa a la organización del viaje según el anexo 2 de este protocolo (anexo VII del Real Decreto). Normalmente el exportador de los animales es el organizador del viaje. Caso de no serlo, deberá ser designado a tal fin por el exportador.
- Poseedor de los animales en el lugar de origen: toda persona física o jurídica, con excepción de los transportistas, que sea responsable de los animales o se ocupe de estos de manera permanente o temporal.
- Transportista por carretera: persona física o jurídica que realiza el transporte de animales vivos por carretera.
- Empresas que operan en el aeropuerto: empresas de asistencia en tierra, que realizan, en el aeropuerto, operaciones de manipulación, carga, descarga o traslado de animales vivos o de sus contenedores.
- Aeropuerto: terminales u operadores autorizados como punto de salida de animales vivos.
- Transportista aéreo: compañías aéreas que transportan animales vivos.

En cuanto a las autoridades competentes pueden señalarse:

- Servicios Veterinarios Oficiales (en adelante SVO) autonómicos, responsables de los aspectos de sanidad y bienestar animal en las explotaciones de origen de los animales.
- Servicios de Control Oficial en Frontera (en adelante SCOF)<sup>2</sup> dependientes del MAPA, pudiendo estar ubicados tanto en la zona de origen, como en el punto de salida, responsables de la certificación del conjunto de requisitos sanitarios y de bienestar animal necesarios para la exportación.
- Fuerzas y cuerpos de seguridad: pueden actuar en cualquier punto del trayecto.

Para cualquier comentario, duda o sugerencia relacionada con este documento, pueden dirigirse a los siguientes correos electrónicos [sirentra@mapa.es](mailto:sirentra@mapa.es) y [exportacionanimal@mapa.es](mailto:exportacionanimal@mapa.es).

<sup>2</sup> Identificados como servicios de inspección veterinaria en frontera conforme al Real Decreto 993/2014.



## 2. RESPONSABILIDADES DEL EXPORTADOR Y DEL ORGANIZADOR DEL VIAJE DESIGNADO

Aclaración sobre las figuras de “exportador” y “organizador”.

De acuerdo con la normativa vigente, deben diferenciarse las figuras de exportador y organizador del viaje, cuyas responsabilidades marcan, respectivamente, el real decreto de certificación veterinaria para la exportación (Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.) y el de bienestar animal en el transporte ( Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte). Esas responsabilidades se enumeran de forma resumida en los puntos subsiguientes. En caso de que ambas figuras coincidan, un operador asumirá las responsabilidades establecidas en ambos reales decretos.

### 2.1. Responsabilidades del exportador:

Las obligaciones y responsabilidades del exportador están recogidas en el artículo 5 del RD 993/2014, de 28 de noviembre:

- Conocer y cumplir con exactitud los requisitos sanitarios, documentales o de otro tipo exigidos por España y por el país al que las exportan.
- Asumir las responsabilidades que pudieran serle exigidas en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- Asumir la responsabilidad exclusiva de los perjuicios derivados de haber llevado a cabo exportaciones sin la certificación oportuna.
- Comunicar lo antes posible toda la información relevante relativa a las incidencias o rechazos por las autoridades del país destinatario.
- Asegurarse de que los animales cuenten con el certificado de exportación, que habrá de ser solicitado preferentemente al SCOF oportuno, a través de la aplicación de comercio exterior CEXGAN, enviando las atestaciones sanitarias y resultados analíticos que vengan establecidos en el acuerdo de exportación del país de destino.

Las solicitudes de certificación para la exportación deben dirigirse al SCOF de la unidad certificadora de la provincia de origen de la partida. Si no hay unidad certificadora en la provincia de origen, deben dirigirse al SCOF del punto de salida. De forma excepcional, en casos debidamente justificados que validará el propio SCOF que reciba la solicitud, la solicitud podrá dirigirse al SCOF de otra provincia distinta de la de origen y del punto de salida.

No obstante, en el caso de partidas grandes cuyas explotaciones de origen estén distribuidas por el territorio español o de la Unión:



- Si el punto de salida está situado en España, la solicitud debe dirigirse al SCOF del punto de salida, donde se realizarán los controles de la partida unificada.
- Si el punto de salida no es español, y no es posible ver los animales en algún lugar sin ocasionar desajustes al transporte que redundarían en problemas de bienestar animal, la solicitud puede dirigirse a cualquier SCOF porque los controles serán documentales.

## 2.2. Responsabilidades del exportador que asume la figura de organizador:

- Estar registrados en la base de datos nacional de transporte de animales (SIRENTRA) y disponer de un plan de contingencia, tal y como establece el artículo 15.3 del Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre.

Para ello, existe un procedimiento de registro en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al que se tiene acceso a través de la página web del Ministerio<sup>3</sup>.

- Garantizar que el bienestar de los animales no se vea perjudicado por una coordinación insuficiente entre las distintas etapas del viaje, y de que se tengan en cuenta las condiciones meteorológicas.
- Garantizar la presencia de un representante de la empresa en las cargas para atender las peticiones de información del servicio de inspección relativas a la planificación, ejecución y conclusión del viaje.
- Para el trayecto por carretera, asegurarse de que todos los transportistas, medios de transporte y contenedores, cuando proceda, estén autorizados, y dichas autorizaciones están en vigor y que los conductores de los vehículos disponen del certificado de competencia, en su caso.  
Los contenedores requieren autorización para el transporte de équidos domésticos o de animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina o porcina por carretera y/o por vía acuática para viajes largos.  
Los que actúen como conductores y/ cuidadores deberán llevar certificado de competencia cuando el transporte se realice en un vehículo de carretera y en el caso de las siguientes especies: équidos domésticos, animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina o de aves de corral.
- Para el trayecto del viaje vía aérea: asegurase que el transportista (compañía aérea) y el punto de salida (aeropuerto) están autorizados.  
El proceso de autorización del transportista para la parte aérea se recoge en el apartado 9.

<sup>3</sup> [https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=269&procedure\\_etiqueta\\_pdu=null&procedure\\_id=968&by=theme](https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=269&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=968&by=theme)



La autorización del transportista es concedida por la autoridad competente del ámbito territorial en el que se encuentre la sede social de la empresa o el domicilio fiscal en el caso de personas físicas.

Si son transportistas nacionales, este requisito se puede verificar en la base de datos nacional de Sirentra, y si son extranjeras, además de contar con la copia de la autorización, se puede solicitar confirmación en [sirentra@mapa.es](mailto:sirentra@mapa.es).

En todos los casos los transportistas deben contar con la copia de la autorización según el modelo del anexo III del Reglamento.

La autorización de la compañía aérea como transportista debe ser presentada por el organizador, al igual que el resto de documentación. De este modo, el personal inspector del SCOF puede solicitar esta documentación al organizador del viaje, y, si no es presentada, reflejarlo así en el acta de inspección.

- Enviar a la autoridad competente del punto de salida, 2 días hábiles antes de la fecha de salida, el plan de contingencia, los códigos de autorización del transportista por carretera y por avión, la matrícula del medio de transporte por carretera y en su caso el nombre y apellidos del conductor y/o cuidador que debe disponer del certificado de competencia.
- Cumplir con las disposiciones relativas al cuaderno de a bordo (CAB) cuando se transportan animales, en movimientos de más de ocho horas, de las siguientes especies: équidos domésticos no registrados, bovinos, ovinos, caprinos o porcinos. Cuando se transporten especies distintas a las mencionadas, hacer llegar a los SCOF al menos 2 días hábiles antes del inicio del viaje la planificación del viaje que debe incluir la información recogida en el anexo 2.
- Informar a los SCOF de los datos de contacto (nombre, teléfono y correo electrónico) de una persona física responsable de facilitar la información relativa a la planificación, ejecución y conclusión del viaje.
- Entregar al SCOF del punto de salida, si es distinto del de emisión del certificado, y previamente al embarque de los animales, los certificados sanitarios y documentación complementaria que venga establecida en el acuerdo de exportación del país de destino, a modo de pre-notificación de la llegada de los animales a dicho punto de salida.

### 3. RESPONSABILIDADES DE LOS POSEEDORES DE LOS ANIMALES EN LA EXPLOTACIÓN DE ORIGEN

En el lugar de origen, el poseedor de los animales debe:



3.1. Facilitar al organizador del viaje con al menos 3 días hábiles de antelación de la fecha de carga la relación de animales que va a destinar a la exportación, así como el peso medio de los mismos.

3.2. Facilitar a al SVO que emite los documentos de movimiento (en su caso) desde la explotación de origen al punto de salida, además de la información sanitaria que sea necesaria según la especie, el código de autorización del transportista, la identificación del medio de transporte y presentar una copia del certificado de competencia, en su caso, del conductor que vaya a realizar el movimiento.

3.3. Entregar al transportista la documentación necesaria para que se pueda realizar el movimiento de los animales.

3.4. Asegurarse que los animales que se van a cargar son aptos para el transporte hasta su descarga final en el lugar de destino en el país no comunitario.

## 4. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES AUTONÓMICOS

Los SVO autonómicos son la autoridad competente del lugar de origen (comunidad autónoma en la que esté ubicada la explotación de origen de los animales) cuyas responsabilidades son:

4.1. Emitir, a petición del exportador, o del poseedor de los animales y si cumple con lo establecido en la legislación vigente, la documentación necesaria para que se pueda realizar el movimiento de los animales. A tal efecto deberá comprobar lo siguiente:

- Que la planificación de viaje es realista.
- Que el transportista está autorizado para el transporte de animales vivos, que la autorización se encuentra en vigor y que el tipo de autorización se ajuste a la duración prevista del viaje
- Que el medio de transporte utilizado está autorizado para el transporte de animales vivos y el alcance de la autorización se corresponde con la duración del viaje prevista. Y que los contenedores utilizados para el transporte de équidos y de animales de las especies bovina, ovina, caprina o porcina, están autorizados.
- Que el conductor dispone del certificado de competencia, en su caso.



- Que el organizador se encuentra registrado en SIRENTRA.
- Que el espacio disponible en los medios de transporte se ajusta a las tablas contempladas en el capítulo VII del anexo I del Reglamento.
- Que se emite la guía de origen y movimiento pecuario.
- Que las condiciones sanitarias de la explotación de origen y de los animales a exportar es adecuada, lo que se reflejará emitiendo la atestación correspondiente para ese tipo de animal y destino (disponibles en la web de CEXGAN).
- Que, cuando el acuerdo de exportación así lo establezca, se realiza una toma de muestras oficial, y se supervisan y validan los resultados firmando y sellando los boletines analíticos cuando las condiciones del país tercero lo requieran.

4.2 Grabar, en su caso, el movimiento en la base de datos REMO clasificando el movimiento como “exportación a un país no comunitario” e indicando en la casilla “PIF de salida” el código REGA del punto de salida correspondiente. Así mismo deberá reflejar la información relativa al transporte (identificación del transportista e identificación del medio de transporte).

4.3 Notificar al SCOF del punto de salida la siguiente información relativa al movimiento: número de animales, hora prevista de llegada.

Por último, corresponde a la autoridad competente de la comunidad autónoma la **autorización de los transportistas aéreos** que transporten animales vivos, así como su renovación, suspensión o retirada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1/2005 y el Real Decreto 990/2022. El procedimiento para la autorización de los transportistas aéreos se desarrolla en el apartado 9 del presente protocolo.

Los datos de contacto de las **Dependencias y Áreas de Agricultura de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno**, que actúan como unidades certificadoras, son **públicos y se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**<sup>4</sup>.

## 5. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA POR CARRETERA

El transportista debe:

<sup>4</sup> <https://www.mapa.gob.es/dam/mapa/contenido/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import-export/seccion-exportacion/contactos/unidadescertificadoras14-03-2025.pdf>



5.1. Estar autorizado como transportista de animales vivos de conformidad con el artículo 6 del Reglamento, y para ello debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto y de los artículos 10 u 11 del Reglamento.

5.2. Asegurarse que todos los documentos indicados en el artículo 10 del Real Decreto acompañan a la partida de animales.

5.3. Comprobar, al igual que el poseedor de los animales, que los animales son aptos para el transporte que vaya a realizar.

5.4 Comprobar el resto de los aspectos técnicos (el buen estado del vehículo, la disponibilidad de comida y de agua de bebida conforme al viaje que van a realizar, y la disponibilidad de cama suficiente, en caso de viajes largos).

5.5. En caso de ser requerido cuaderno de abordaje para realizar el viaje, que este se ajuste a la planificación establecida en la sección 1 del CAB o del documento incluido en el anexo 2. En caso de utilizar CAB deberá seguir las instrucciones para gestionar dicho documento disponibles en la web del MAPA<sup>5</sup>.

El cuaderno de a bordo es obligatorio cuando se transporten équidos domésticos —que no sean équidos registrados— y animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina en viajes largos (más de 8 horas) entre Estados miembros y con origen o destino en terceros países.

## 6. RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS DE ASISTENCIA EN TIERRA

Las empresas de asistencia en tierra deben estar autorizadas para poder llevar a cabo las operaciones de manejo de animales vivos.

En el ámbito de este protocolo (exportación vía aérea) corresponde a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación emitir dicha autorización, tanto si se trata de empresas de asistencia en tierra que dispongan de instalaciones asociadas como de aquellas empresas de asistencia en tierra que no dispongan de instalaciones propias, incluidas las empresas de rampa.

- I. Requisitos que deben cumplir las empresas de asistencia en tierra que **NO** dispongan de instalaciones propias asociadas a la exportación de animales vivos y cuya operativa **esté vinculada** a un punto de salida previamente autorizado:

---

<sup>5</sup> <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/bienestar-animal-old/en-el-transporte/el-cuaderno-de-a-bordo-u-hoja-de-ruta>



1. Disponer de servicio veterinario, propio o mediante contrato de servicios. Se debe facilitar los datos de contacto de este (nombre, correo electrónico y teléfono) así como indicar sus competencias y responsabilidades.
2. Disponer de personal formado en materia de bienestar animal de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1. del RD 990/2022 para manejar a los animales.
  1. Se debe aportar una relación del personal que va a manejar a los animales indicando para cada uno de ellos las tareas asignadas.
  2. La formación deberá acreditarse documentalmente.
3. Presentar los planes relacionados con las operaciones previstas que se indican a continuación.
  - 3.1 Plan normalizado de trabajo, que incluya:
    - Indicación de las operaciones en el orden cronológico en el que suceden, incluyendo el personal que va a realizarlas, la localización de cada una de las operaciones y el tiempo previsto de estancia de los animales en cada una de las operaciones.
    - Punto de contacto (nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico) a efectos de comunicación en relación con los temas de protección de los animales durante el transporte.
  - 3.2 El plan de contingencia que incluya una relación de las situaciones anómalas que puedan poner en peligro en bienestar de los animales tales como escape de animales, animales no aptos, enfermos, retrasos en el transporte, condiciones meteorológicas adversas, rechazo de los animales en destino etc., indicando para cada una de ellas:
    - Las medidas correctoras para revolver la situación.
    - Las medidas preventivas para evitar que vuelva a producirse.
    - Personal que va a llevar a cabo cada una de las medidas y datos de contacto.

II. Requisitos que deben cumplir las empresas de asistencia en tierra que SÍ dispongan de instalaciones propias asociadas a la exportación de animales vivos.

Deberán solicitar la **autorización como punto de salida**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 18** del Real Decreto 990/2022 y en el apartado 7 del presente protocolo, correspondiendo dicha autorización a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

III. Requisitos que deben cumplir las empresas de asistencia en tierra que No dispongan de instalaciones y que NO lleven a cabo sus actividades en instalaciones autorizadas al amparo del artículo 18 del Real Decreto 990/2022.

Estas NO podrán participar en actividades de exportación de animales vivos a países terceros. Para poder autorizarse para dicha actividad debe existir un punto de salida



donde albergar y mantener a los animales, y la figura responsable de las instalaciones deberá presentar una solicitud de autorización conforme al artículo 18, una vez autorizada la instalación, la empresa de asistencia en tierra deberá cumplir los requisitos del primer apartado.

La solicitud de autorización deberá presentarse por vía electrónica, mediante el procedimiento **Puntos de salida de animales vivos** a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, accesible mediante el Punto de Acceso General electrónico (PAGE) o a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.

## 7. OBLIGACIONES DEL PUNTO DE SALIDA EN EL AEROPUERTO

Se considera punto de salida a un puesto de control fronterizo o cualquier otro lugar designado por un Estado miembro por el que los animales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1/2005 abandonan el territorio aduanero de la Unión.

El artículo 18 del Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, establece que, para ser exportados a países no miembros de la Unión Europea, los animales vertebrados deberán salir por puertos o aeropuertos autorizados como puntos de salida por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (DGSPABA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A fin de ser autorizados como punto de salida, los titulares de los aeropuertos interesados o las empresas operadoras de carga que gestionan las instalaciones de animales vivos deben presentar la correspondiente solicitud.

Los requisitos que deben cumplir se recogen en el artículo 18.3 y en el anexo X del Real Decreto.

La solicitud de autorización de los puntos de salida deberá presentarse por vía electrónica, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, accesible mediante el Punto de Acceso General electrónico (PAGE) o a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con la normativa vigente sobre procedimiento administrativo<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> [https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure\\_suborg\\_responsable=91&procedure\\_etiqueta\\_pdu=null&procedure\\_id=1120&by=theme](https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=91&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=1120&by=theme)



## 8. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA

Los SCOF dependientes del MAPA adscritos a las Dependencias y Áreas de Agricultura son los responsables de la emisión del certificado oficial de exportación necesario para el envío de animales al destino indicado, en base a las solicitudes recibidas a través de la aplicación de CEXGAN (ver en el apartado de responsabilidades del exportador a qué SCOF se debe dirigir la solicitud de certificación).

Para emitir la certificación, realizarán un control documental del 100 % de las solicitudes de exportación, y según el plan de controles establecido, un control de identidad y físico de los animales a exportar.

Además, conforme al artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/625, de controles oficiales, todos los animales con requisitos de bienestar deben ser controlados en los puntos de salida para comprobar el cumplimiento de los requisitos que les apliquen según el apartado 2 de ese mismo artículo.

Por tanto, los controles para la certificación y los controles de bienestar animal en el punto de salida no siempre los realiza el mismo SCOF.

### A. Situaciones posibles y controles que realizar por los SCOF

8.A.1. Si la partida va a salir por un punto de salida nacional y el SCOF que emite el certificado de exportación (en caso de ser nacional) no es el del punto de salida, el SCOF de origen:

- Llevará a cabo los controles de identidad y físicos, que se harán desplazándose a la explotación de origen, tendrán una frecuencia reducida. Y se dará prioridad a partidas de animales que vayan a realizar viajes largos. El grupo de animales que se vaya a exportar deberá estar separado del resto para los controles.
- Comprobarán que el punto de salida previsto está autorizado para las especies animales que se pretenden exportar.
- Comunicarán a la unidad de certificación del punto de salida, vía correo electrónico y a modo informativo, la emisión del certificado de exportación y datos básicos de la partida: número de animales, especie y fecha prevista de salida del territorio de la UE.

8.A.2. Si la partida va a salir por un punto de salida nacional y el SCOF que emite el certificado de exportación es el del punto de salida, el SCOF unificará los controles de bienestar animal y el resto de los aspectos a controlar en un único acto en el punto de salida.

8.A.3. Si la partida va a salir por un punto de salida de otro EEMM:

- Si fuera una partida grande que unificará animales de distintas explotaciones repartidas por el territorio nacional, únicamente se realizará control documental.



- En caso contrario, se realizará el control de identidad y físico con una frecuencia intensificada, especialmente para partidas que vayan a realizar viajes largos.

## **B. Obligaciones adicionales de los SCOF del punto de salida**

Los SCOF dependientes del MAPA adscritos a las Dependencias y Áreas de Agricultura de las provincias donde se ubique el aeropuerto de salida serán los responsables de realizar las siguientes comprobaciones relacionadas con el control de bienestar animal:

### **8.B.1. Con respecto al operador que actúa como organizador:**

A tal efecto el SCOF comprobará que el organizador:

- Presenta toda la documentación acreditativa para poder realizar esa exportación al destino solicitado: el certificado oficial de exportación y los boletines analíticos que fueran necesarios.
- Ha notificado con una antelación de 2 días hábiles la llegada de los animales al aeropuerto.
- Está registrado en SIRENTRA.

En caso de acontecer cualquier emergencia, revisará que se cumple el plan de contingencia y, por tanto, que este es adecuado al tipo de viaje.

### **8.B.2. Con respecto a las obligaciones de prenotificación del organizador: A tal efecto, el SCOF comprobará:**

- Que la prenotificación de las partidas de animales vivos para exportación se realiza de forma sistemática y con la antelación requerida, a fin de permitir la adecuada organización de los controles oficiales.
- Que los registros de exportación de animales vivos de las terminales de carga autorizadas como puntos de salida se corresponden con los registros de control oficial disponibles.

A estos efectos, los operadores deben facilitar el acceso a sus sistemas informatizados de gestión de la información, documentación y cualquier otra información pertinente, necesaria para la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2017/625. Estas comprobaciones se realizarán periódicamente, con una periodicidad máxima de seis meses y conllevará el levantamiento de un acta de inspección en caso de detectar incumplimientos en la pre-notificación.

### **8.B.3. Con respecto al transporte por carretera:**

- Que los transportistas, medios de transporte, conductores y cuidadores disponen de las autorizaciones y certificados de competencia correspondientes, y que están en vigor.
- Que los tiempos de viaje, descanso y alimentación cumplen con los requisitos establecidos en el capítulo V del anexo I del Reglamento.
- Que el espacio disponible cumple con lo establecido en el capítulo VII del anexo I del Reglamento.



#### 8.B.4. Con respecto a la aptitud de los animales para el transporte:

A tal efecto, el SCOF comprobará:

- Que los animales son aptos para el transporte, de conformidad con las disposiciones del capítulo I del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005.
- Que, en caso de detectarse animales no aptos, incapaces de moverse por sí solos sin dolor, de desplazarse sin ayuda, o que presenten una herida abierta grave o un prolapso, estos no continúan el transporte y son sacrificados/eutanasiados de urgencia en el aeropuerto o en un lugar próximo previamente indicado en la autorización del punto de salida, y, cuando corresponda, enviados a destrucción conforme al plan de contingencia del organizador.

#### 8.B.5. Con respecto al transporte por avión:

A tal efecto, el SCOF comprobará:

- Que la compañía aérea dispone de la autorización como transportista para el transporte de animales vivos.  
En caso de haberse concedido tal autorización en España, podrá comprobarse la compañía aérea registrada como transportista en la base de datos nacional de Sirenta. En cualquier caso, se puede pedir al responsable de bienestar animal la autorización de transportista según el anexo III del Reglamento.
- Que los animales sean transportados en contenedores adaptados a su especie y cumplen las normas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) relativas a los animales vivos.  
Para poder realizar las verificaciones relativas al apartado 4.1 del capítulo II del anexo I del reglamento, los inspectores deben poder tener acceso al manual IATA actualizado.
- Que el espacio disponible cumple con lo establecido en el capítulo VII del anexo I del Reglamento.

#### 8.B.6. Con respecto al cuaderno de a bordo (CAB), en el caso de que el movimiento vaya acompañado de él.

En caso de que los animales vayan acompañados de un **cuaderno de a bordo (CAB)**, se realizarán las **gestiones correspondientes en el punto de salida de la Unión Europea**, de conformidad con lo establecido en el apartado relativo a “**Punto de salida de la UE**” del documento de gestión del cuaderno de a bordo disponible en la web del MAPA<sup>7</sup>.

### C. Actas y registros de los controles realizados por los SCOF:

Se levantará un acta de los controles realizados, como mínimo, cuando se detecten incumplimientos. Para ello, se utilizará el modelo de acta recogido en CEXGAN. Dado que en CEXGAN únicamente puede cumplimentarse un acta mediante el formulario habilitado, en caso de que se realice un segundo control y sea necesario levantar una nueva acta, esta se efectuará conforme al modelo del Anexo 3. Las actas que contengan

<sup>7</sup> <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/bienestar-animal-old/en-el-transporte/el-cuaderno-de-a-bordo-u-hoja-de-ruta>



incumplimientos se remitirán al interesado para su firma y, posteriormente, se enviarán a las autoridades competentes del MAPA y a las autoridades competentes de las comunidades autónomas, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 y el Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.

Con independencia de su archivo en CEXGAN, las actas se remitirán al buzón funcional [sirentra@mapa.es](mailto:sirentra@mapa.es), con el fin de garantizar su correcta incorporación al expediente correspondiente.

Siempre que se realice un control de bienestar al amparo de una solicitud en CEXGAN, se marcará en la aplicación la realización de un control físico. El resto de los controles de bienestar, realizados en los puntos de salida y no amparados por una solicitud de CEXGAN a la que pueda acceder el SCOF que realiza el control, deberán registrarse de forma agregada, con una periodicidad anual, a efectos de su inclusión y consideración en el informe anual del programa de controles sobre bienestar animal durante el transporte, cuando así sea requerido por la División de Bienestar Animal.

#### **D. Retorno de animales a origen:**

Cuando sea necesario devolver animales a origen, estos serán acompañados por un oficio siguiendo el modelo del Anexo 6.

## **9. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA AÉREO EN RELACIÓN CON SU AUTORIZACIÓN**

Las compañías aéreas que transporten animales vivos deberán estar autorizadas como transportistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1/2005 y en el artículo 5 del Real Decreto 990/2022, debiendo cumplir los requisitos establecidos en dicha normativa.

La autorización del transportista aéreo corresponderá a la autoridad competente de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social de la empresa o, en el caso de personas físicas, su domicilio fiscal. Cuando el transportista aéreo esté establecido en un país no miembro de la Unión Europea, deberá designar a una persona establecida en España u otro Estado miembro como su representante, que será quien solicite la autorización ante la autoridad competente correspondiente.

Con el fin de comprobar si una compañía aérea ha sido autorizada como transportista en otro Estado miembro, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá trasladar la consulta al correo [sirentra@mapa.es](mailto:sirentra@mapa.es), que, a su vez, la canalizará a través de la red de organismos de enlace de protección de los animales durante el transporte de los diferentes Estados miembros.



En relación con los procedimientos de trabajo, la autoridad competente verificará que el transportista aéreo dispone de procedimientos adecuados de alimentación y bebida, así como que el personal que vaya a estar en contacto con los animales cuenta con la formación necesaria en materia de manejo y bienestar animal.

Asimismo, la autoridad competente comprobará que los contenedores, recintos o compartimentos utilizados para el transporte de animales vivos cumplen las normas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) relativas a los animales vivos, con independencia de que la compañía aérea sea o no miembro de dicha asociación

En el anexo 4 se recoge la solicitud para la autorización de transportista, que deberá dirigirse a la comunidad autónoma en la que radique la sede social de la empresa del transportista y acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de Operador Aéreo.
- Procedimiento de trabajo en relación con el manejo de los animales.
- Relación del personal indicando nombre, apellidos y la formación de la que disponen sobre el manejo de animales.
- Plan de contingencia.  
la documentación técnica necesaria que permita comprobar que los sistemas, compartimentos y condiciones de transporte utilizados son adecuados para el transporte de animales vivos, incluyendo información relativa a la ventilación, climatización, presión, monitorización de parámetros ambientales, espacio disponible y sistemas de sujeción de los contenedores.

Una vez comprobado que la información presentada es correcta y que la compañía aérea no se encuentra incluida en la lista de compañías aéreas cuya explotación esté prohibida o sujeta a restricciones en la Unión Europea, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 474/2006, la autoridad competente emitirá la correspondiente autorización de transportista, conforme al modelo establecido en el capítulo II del anexo III del Reglamento (CE) nº 1/2005, con una validez máxima de cinco años, procediendo asimismo a su registro en SIRENTRA.



## ANEXO 1. LEGISLACIÓN

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 8 de noviembre).

<https://www.boe.es/eli/es/l/2007/11/07/32/con>

Real Decreto 990/2022, de 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte. BOE núm. 287, de 30 de noviembre de 2022.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/11/25/542>

Reglamento (CE) Nº 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puestos de control y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la Directiva 91/628/CEE. (DO L 174, 2.7.1997, p.1)

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/1997/1255/2007-01-05>

Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97. (DO L 003 de 5.1.2005, p. 1)

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2005/1/2005-01-25>

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, Reglamento sobre controles oficiales. OJ L 95, 7.4.2017, p. 1–142

<http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros

[https://eur-lex.europa.eu/eli/reg\\_impl/2019/723/oj](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2019/723/oj)

Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión de 18 de marzo de 2016 por el que se completa el Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista, y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. (DO L 74 de 19.3.2016, p. 8)

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/403/oj>

Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales. BOE nº 155, de 29 de junio de 2007.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/06/13/728/con>



Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. BOE nº 99, de 25 de abril de 2003.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2003/04/24/8/con>

Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación. BOE nº 315, de 30 de diciembre de 2014.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2014/11/28/993>

Reglamento (CE) No 474/2006 de la Comisión de 22 de marzo de 2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) no 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo

<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2006/474/oj>

Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2025/BOE-A-2025-13409-consolidado.pdf>



## ANEXO 2. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DEL VIAJE

La información que debe facilitar el organizador es la siguiente:

- Número de solicitud del certificado de exportación.
- Nombre y apellidos del organizador.
- Datos del punto de contacto para intercambio de información (nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico).
- Aeropuerto de carga.
- Fecha de exportación.
- Datos del transporte desde el origen hasta el punto de salida:
  - a) Código de autorización del transportista.
  - b) Fecha y hora prevista de salida.
  - c) Fecha y hora prevista de llegada al punto de salida.
- Datos de los operadores que prestan servicios en aeropuertos, en su caso:
  - a) Código de autorización.
  - b) Fecha y hora prevista del inicio de las operaciones.
  - c) Fecha y hora prevista del fin de las operaciones.
- Datos del transporte aéreo:
  - a) Código de autorización del transportista.
  - b) Fecha y hora prevista de salida del puerto o aeropuerto.
  - c) Fecha y hora prevista de llegada al lugar de destino en el país no miembro de la Unión Europea.

La información indicada puede suministrarse a través del siguiente cuadro:

<b>Nº solicitud certificado de exportación:</b>			
<b>Organizador (nombre y apellidos):</b>			
<b>Punto de contacto: nombre y apellidos, teléfono y correo electrónico.</b>			
<b>Aeropuerto de carga:</b>		<b>Fecha de exportación:</b>	
<b>OPERADORES IMPLICADOS</b>			
	<b>Código de autorización</b>	<b>Día y hora prevista de salida/inicio de operaciones</b>	<b>Día y hora prevista de llegada/finalización de operaciones</b>
<b>Transporte por carretera</b>			



<b>Empresa del <i>handling</i> aeropuerto</b>			
<b>Compañía aérea</b>			

# ANEXO 3. MODELO DE ACTA PARA LA EXPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS

## Acta de inspección

El Servicio de Control Oficial en Frontera de la Dependencia / Área de Agricultura y Pesca de la provincia de ....., dentro del programa de controles veterinarios a la exportación de animales, productos de origen animal, productos zoonutricionales y productos para la alimentación animal establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha realizado el control de la siguiente partida:

### Solicitud:

- Nº de solicitud de CEXGAN: .....
- Fecha de solicitud: .....
- Modelo de certificado solicitado: .....

### Identificación de la partida:

- Descripción: .....
- Código TARIC: .....
- Cantidad: .....
- Marcas: .....
- Empresa exportadora: .....
- Organizador del viaje (solo para animales vivos): .....
- País de destino: .....

### Datos de la inspección de la partida:

- Lugar de inspección: .....
- Detalle del lugar de inspección (punto de salida de animales vivos): .....
- Fecha de inspección: .....
- Inspectores actuantes: .....
- Lotes o contenedores objeto de inspección: .....
- Actuaciones realizadas y hallazgos:
  - Comprobación de identificativos:
  - Recuento de bultos/animales o control de peso:
  - Inspección visual, incluida la aptitud para el transporte de animales vivos y su manejo:
  - Medición de temperaturas.
  - Revisión del medio de transporte, incluido el cumplimiento de espacios mínimos y densidades:
  - Toma de muestras para análisis:
  - Control documental de bienestar animal<sup>8</sup>:
  - Otros (especificar): .....
- Observaciones adicionales: .....

Incumplimientos detectados<sup>9</sup>: .....

<sup>8</sup> Autorizaciones y documentos de bienestar animal: autorización de transportista y medio de transporte, certificado de competencia, cuaderno de a bordo y cuaderno de a bordo integrado. Organizador del viaje registrado en Sirentra. Operadores que manejen animales autorizados y registrados en Sirentra. Y tiempos de viaje.

<sup>9</sup> Listar los tipos de incumplimiento, con comas entre ellos si hubiera más de uno, y detallar a continuación las aclaraciones que se consideren pertinentes.

Resultados de la inspección:

- No se han detectado incumplimientos.
- Se han detectado incumplimientos que no impiden la emisión del correspondiente certificado de exportación.
- Se ha detectado incumplimientos, no subsanados durante el transcurso de los controles, que imposibilitan que se realice la exportación de la partida solicitada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
Firmado (Nombre y apellidos del inspector/a):

**Recibido por el responsable de la partida:**

Nombre:  
Empresa:  
Fecha:

# ANEXO 4. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTISTA VÍA AÉREA

<b>Solicitud de autorización de transportista vía aérea</b> <i>(Application for air transporter authorisation)</i>	
Nombre (Name):	
Dirección (Address):	
Correo (Email)	Teléfono (Phone number)
Especies a transportar (Species)	
<p>Declaro que, a mi leal saber y entender, todos los detalles proporcionados en esta solicitud son correctos y no se ha presentado ninguna otra solicitud de autorización de transportista en ningún otro Estado miembro de la Unión Europea. <i>(I declare that to the best of my knowledge, all particulars given in this application are correct and no other application for a transport authorisation has been made in any other Member State of the European Union)</i></p> <p>Declaro no haber infringido gravemente la legislación comunitaria ni nacional en relación a la protección de los animales en los tres años anteriores a la fecha de esta solicitud. <i>(I have no record of serious infringements of Community legislation and/or national legislation on the protection of animals in the three years preceding the date of this application)</i></p> <p>Me comprometo a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004 y la normativa nacional de protección de los animales durante el transporte y a facilitar toda la información requerida a la autoridad competente de un Estado miembro cuando se solicite. <i>(I agree to comply with the provisions established in Council Regulation (EC) No. 1/2005 of December 22, 2004 and the national regulations for the protection of animals during transport and to make available all the required information to the competent authority of a Member State when requested)</i></p> <p>Me comprometo a notificar a la autoridad competente que me autoriza como transportista a notificar cualquier cambio en la información facilitada. <i>(I undertake to notify the Authority which issued the authorisation of any changes in or addition to the above particulars)</i></p> <p>De acuerdo con el artículo 10, apartado 1, letra b), y el artículo 11 del Reglamento (CE) N° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004 declaro que dispongo de aviones equipados adecuadamente, con un número de personal suficiente y cualificado, con procedimientos operacionales para la carga y descarga de animales y para satisfacer las necesidades de los animales durante el viaje y con planes de contingencia para actuar en caso necesario <i>(In accordance with Article 10(1)(b) and Article 11 of Council Regulation (EC) No 1/2005 I declare that I have a suitably equipped airplanes, sufficient and appropriately trained number of staff, equipment, operational procedures for loading and unloading animals and to meet the animals' needs during the journey, and contingency plans to act when necessary)</i></p> <p>Declaro ser consciente de que una autorización otorgada en base a datos falsos o engañosos suministrados por el solicitante puede ser revocada. <i>(I am aware that an authorisation granted on foot of false or misleading particulars supplied by the applicant may be revoked)</i></p>	
Fecha y firma (Date and signature):	

## ANEXO 5. LISTA DE CHEQUEOS PARA EL CONTROL DE BIENESTAR ANIMAL DE POLLITOS DE UN DÍA EN AEROPUERTOS QUE ACTÚAN COMO PUNTOS DE SALIDA DE ANIMALES VERTEBRADOS VIVOS

REQUISITOS	SÍ	NO	COMENTARIOS
<b>El viaje en avión cuenta con las autorizaciones necesarias:</b>			
• La compañía aérea está autorizada como transportista.			
• El agente de <i>handling</i> está autorizado como operador que maneja animales vivos y presta servicio en aeropuertos.			
• Las personas que manejan animales han recibido formación.			
<b>El viaje en carretera cuenta con las autorizaciones necesarias<sup>10</sup>:</b>			
El transportista está autorizado.			
El medio de transporte está autorizado.			
Los conductores o cuidadores cuentan con el certificado de competencia <sup>11</sup> .			
<b>El organizador del viaje está registrado en SIRENTRA 2.0</b>			

<sup>10</sup> Estos tres documentos se concederán en base al Reglamento 1/2005 y el Real Decreto 990/2022 en general, y en base al artículo 47 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal cuando se trate de movimientos de menos de 65 km.

Cuando el medio de transporte esté autorizado en un Estado Miembro distinto a España, solamente tendrá que autorizarse cuando el trayecto tenga una duración superior a 8 horas.

<sup>11</sup> De aplicación para el transporte de équidos, bovinos, ovinos, caprinos, porcinos o aves de corral.

<b>Los animales son aptos para el transporte<sup>12</sup></b>			
<b>Los contenedores donde viajan los pollitos de un día están concebidos de modo que eviten lesiones y garanticen la seguridad de los animales</b>			
Los animales están protegidos contra las inclemencias del tiempo y las temperaturas extremas. <sup>13</sup>			
No se obstaculiza la ventilación.			
Los contenedores están concebidos de modo que se evita que los animales puedan escaparse o caerse.			
<b>Los pollitos disponen de espacio y altura suficientes:</b>			
✓ La altura garantiza una calidad y cantidad de aire y ventilación adecuada por encima de los animales cuando éstos están de pie en posición normal y no les impide en ningún momento moverse.			
✓ El espacio disponible cumple con los límites fijados en el capítulo VII del anexo I del Reglamento, que para los pollos de un día establece rangos entre 21 - 25 cm <sup>2</sup> por pollo.			
Los contenedores cumplen con las normas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) relativas a los animales vivos, y llevan la pegatina indicativa de presencia de animales vivos, así como una señal que permita saber cuál es la parte superior del contenedor.			

<sup>12</sup> Los pollitos de un día no serán objeto de un examen individual. El control oficial consistirá en la evaluación global de todos los animales mediante inspección visual para evaluar su aptitud para el transporte, la observación del estado de salud y del comportamiento de todo el grupo o de un número representativo de animales, teniendo en cuenta los criterios enumerados en el capítulo I del Anexo I del Reglamento 1/2005.

<sup>13</sup> Los rangos de temperatura deben mantenerse entre 5° C a 30° C, para todos los animales, con una tolerancia de +/- 5° C.



## ANEXO 6. MODELO DE ACOMPañAR A LOS AN RETORNO A ORIGEN.

O F I C I O

S/REF.:  
N/REF.:  
FECHA:

ASUNTO: Animales rechazados para exportación

AEROPUERTO DE ORIGEN:

DESTINATARIO:

(Nombre y apellidos), Inspector de Sanidad Animal adscrito al Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en (comunidad autónoma), hace constar que:

- El día (fecha) se detectaron en el aeropuerto de (provincia), (número de animales) de la especie\_\_, cuya exportación a (país de destino) es incompatible con las condiciones estipuladas en el certificado de exportación (ASE-) por las razones siguientes: (razón del retorno a origen)
- Identificación de los animales afectados:

Por todo lo anterior, el organizador del viaje, identificado como (nombre del organizador), ha optado por su retorno a la explotación de origen (nombre y dirección), con REGA \_.

El traslado se realiza en el vehículo con matrícula \_\_\_\_\_.

Sirva el presente documento para acreditar la salida de los animales del recinto aeroportuario hacia el destino acordado.

Fdo.:



INSPECTOR DE SANIDAD ANIMAL  
PUNTO DE SALIDA:

**CAMBIOS REALIZADOS EN EL DOCUMENTO DESDE SU APROBACIÓN**

- ACTUALIZACIÓN POR REAL DECRETO 990/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE

CAMBIO EN LAS DENOMINACIONES Y DEFINICIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES IMPLICADAS:

- SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES (SVO)
- SERVICIOS DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA (SCOF)

EN EL APARTADO DE "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA" SE DISTINGUEN LAS DOS PARTES IMPLICADAS, AMBAS DEL MAPA:

- EN ORIGEN (DONDE A MENUDO SE CERTIFICA)
- EN EL PUNTO DE SALIDA (DONDE SE CONTROLAN, COMO MÍNIMO, LOS REQUISITOS DE BIENESTAR ANIMAL)

SE INTRODUCE LA DEFINICIÓN DE POSEEDOR EN EL PUNTO 1 SEGÚN LA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO.

SE INCLUYE LA FIGURA DEL EXPORTADOR A LO LARGO DE TODA LA REDACCIÓN.

SE INCLUYE LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL SCOF DE ORIGEN DE NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PUNTO DE SALIDA.

SE INCLUYE LA OBLIGACIÓN DEL TRANSPORTISTA DE LLEVAR CAMA/YACIJA SUFICIENTE EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE EN CASO DE VIAJES LARGOS.

SE ELIMINA LA FRASE: "EN NINGÚN CASO SE INTERRUMPIRÁ LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE POR INCUMPLIMIENTOS ÚNICAMENTE DE CARÁCTER DOCUMENTAL. SERÁN MOTIVO DE PROHIBICIÓN DE LA EXPORTACIÓN SI EL INCUMPLIMIENTO AFECTA NEGATIVAMENTE AL BIENESTAR DE LOS ANIMALES."

ACLARACIONES PARA EL CONTROL OFICIAL: AUTORIZACIÓN DE LOS TRANSPORTISTAS DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS, AUTORIZACIÓN DE CONTENEDORES Y CERTIFICADOS DE COMPETENCIA.

NUEVA OBLIGACIÓN DEL ORGANIZADOR DEL VIAJE: GARANTIZAR LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA EN LAS CARGAS PARA ATENDER LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN RELATIVAS A LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL VIAJE.

ACLARACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS ORGANIZADORES QUE EXPORTAN ANIMALES VIVOS, Y EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LOS AGENTES DE ASISTENCIA EN TIERRA, EN RAMPA Y DE LOS PUNTOS DE SALIDA.

ACTUALIZACIÓN DE LAS MENCIONES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL.

SE CAMBIA LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL PUNTO DE SALIDA RESPECTO A LA COMPROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA Y SE INTRODUCE EL REQUISITO DE CONTROL DE LA PRENOTIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS.